



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Porá independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. S. Presidente y vocales.

Se presentaron ante escrito hoy Lemas diez, y siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos, seg.º de la Independencia como a luras de anterior recurso fize ver tenia pagado uno cupo en virtud de la aceptacion de este final en las unio y medio de la tarde de su es dia a quince de junio

Silla

D.º Lorenzo de Chavez oriundo de esta Ciudad en la mejor forma de dño pareco ante V. S. y digo q se me ha intimado un auto p.º el q se me ordena exhiba la cantidad de nuevecientos p.º de un cupo q se me hecho dandose al deprecio los solidos fundam.º legales con q en mi como a luras de anterior recurso fize ver tenia pagado uno cupo en virtud de la aceptacion de este final en el tiempo q podria hacerlo sobre q ex cupo se tubiere p.º pagado con los doscientos pesos y oble y el origam.º de la obligar.º q existira en poder del Contador p.º q de los intereses q se me deben importantes cinco mil cincuenta y cinco pesos tres reales tres cuartillos y un denario del p.º se satisficere el resto cumplim.º a su totalidad; convenio o ha llanam.º en mi concepto no solo legal sino muy justo e indisoluble p.º ha sido un pacto celebrado entre personas q podian verificarlo sin facultad y no me su reclamo, mucho mas interviniendo la notable y atendible circunstancia de hallarme retirado del srio de Comercio años hace, y no tener otra entrada q esos intereses p.º mi propia subsistencia q se me deben de los p.ºtes impuestos en el mismo final con cuyo objeto los impuse creido de q me fuesen regulos lo q me ha sucedido ocasionandome su carencia y la de los enunciados mis p.ºtes estar reducido al ultimo estremo de necesidad pues p.º alimentarme me ha sido preciso vender aun las cosas mas necesarias de mi uso y deherencia.

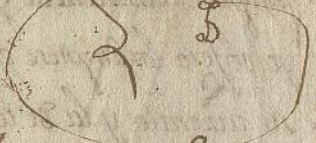
Este es el estado y situacion en q se ve un hombre de honor q a fuerza de su trabajo pudo adquirir los setenta y cuatro mil cuatrocientos p.º monto de los p.ºtes q tiene impuestos en esta camara de comercio, e impuro baxo el firme concepto de que sus intereses le harian lograr una vida quieta y tranquila en su vejez, demando q quando el no pagarse le es el origen de sus males, padecim.º, y pobreza, lo q le hace digno de q se le mire con la mayor equidad, verdaderam.º no se alcanza de donde se quiere q sigue dineros, p.º la exhib.º de los nuevecientos p.º q se le tratan de exigir con tra este pacto convencional del propio final cercionado de q siendo acreedor p.º sus interes no habia razon p.º oprimirlo ni estrecharlo, ni lo q le es imposible cumplir, punto de la mas clara e indubitable justicia: sin embargo queriendo dar una prueba nada equívoca de su adhesion a el sosten de la sagrada causa de la Patria se ha espuesto al dño con

TC  
CAJ 38  
Doc. 29  
Fol 1

parte de solicitar quien le supla la enunciada cantidad de nuevecientos p. y despues de  
 los muchos sonrosos q. ha experimentado solo ha podido juntar de pequeñas cuotas suplicas  
 p. alguna de sus amigos conociendo el conflicto en q. se hallaba los docientos p. q. existe que  
 deudo sobre esas deudas q. ha contraido espuesto a perder en lo sucesivo si la verdad  
 de esta camara no le avocilia con el todo o pte de los intereses vencidos ya q. no puede  
 hacer uso de sus pncipes. Lo mismo q. le sucede con los siete mil y tantos p. de un credito  
 contra la casa de Cruzazola y compania de Ldiz q. se nego a pagarle en esta capital  
 D.<sup>n</sup> Martin Navier de Liraquin p. no haberle remitido la correspondiente escrit. y  
 no puede saberse qual sera su exito, lo q. le es constante a este mismo fin donde so-  
 bre la materia interpuso mis recursos, cuya igual y aun peor suerte corren los cuatro  
 mil seiscientos p. q. se embusaron en moyendo de mi cuenta p. ignorarse si se hallan  
 en el Janeyno o en Londres habiendo mediado sobrado tiempo p. noticiarse su  
 paradero; circunstancias q. me inhabilitan de encontrar persona q. entre en benefi-  
 ciar ni una ni otra cantidad, asi p. el riesgo en q. estan, como p. no tener yo fin-  
 cas ni otros fondos, con q. asegurar las resultas. Todo lo q. pongo en la piadosa con-  
 sideracion de V. S.S. e igualmente el q. a pesar de mi indigencias me he suscrito  
 con cuatro p. mensuales era el donativo voluntario p. q. en su virtud se sirva ad-  
 mitir la oblation q. hago de los expresados docientos p. y declarara que con  
 ella he llenado mi cuerpo atendida la citacion en q. estoy p. tanto.

D. V. S.S. ptes y sup.<sup>co</sup> en fuerza de lo espuesto se sirvan mandar hacer segun y como  
 llevo pedido en justicia la q. pido y p. ello &c. =

Lorenzo de Chavez



Son oblatos los docientos pesos, de que se pondra la  
 repetitiva constancia, y esto agregues a los ante-  
 riores recursos, y traiganse. Lima y Junio 18 de  
 1822, y 2.<sup>o</sup>

S. S.  
 Salasias  
 Campos  
 Salasias



Quedan en esta forma de mi cargo los docientos p.  
 que se mencionan en el escrito, y luto que precede, a  
 los que se les ha dado la oportuna aplicacion en la Razon del  
 cuerpo de 1809. p. a que corresponde. Favor. *Supra*

S. S.

Quencas